

RESOLUCION No. EPA-RES-00606-2022 DE lunes, 24 de octubre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Tala al señor NAUDIS ABEL VALDERRAMA HERNANDEZ y se dictan otras disposiciones”

**LA DIRECTORA GENERAL (E) DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO
AMBIENTAL, EPA CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 (Decreto 1791 DE 1996) y Decreto N° 1386 del 04 de octubre del 2022

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio radicado No. EXT-AMC-22-0070758, el señor NAUDIS ABEL VALDERRAMA HERNANDEZ, actuando en calidad de actuando en calidad de Persona Natural, ubicado en la Cra. 2 con Calle 73 del barrio Crespo, presentó ante el EPA CARTAGENA, solicitud de apoyo para cortar un árbol localizado en la mencionada dirección, el cual puede ocasionar un accidente, debido que se puede caer y afectar a vehículos o personas que pasen por ese sector.

La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 25/07/2022, y emitió el Concepto Técnico No. 1663 del 19/08/2022 de donde se extrae lo siguiente:

” (...) DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLE	1	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Roble Rosado (Tabebuia rosea)	1	_____	Bifurcado 0.16m- 0.19m	Malo: Seco/Muerto 100% en Pie		10°26'32.7" N 75°30'50.8" W

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

En el momento de la visita de inspección ocular al sitio, atendió el señor Edgardo Villareal Alcalá, con el cargo de I.M.P. Departamento de Logística de la Estación Aeronaval del Aeropuerto Internacional Rafael Núñez, ubicado en la Cra. 2 con Calle 73 del barrio Crespo, se observó un (1) árbol de la especie Roble rosado (Tabebuia rosea), seco/muerto 100% en Pie, localizado en la zona verde junto a la malla de la mencionada estación, área de espacio público, volcado, quedando en el suelo un tallo de 6m de longitud, un (1) tocón con altura de 30 cms, DAP bifurcado 0.16m-0.19m y estado fitosanitario malo.

Por manifestaciones de algunos residentes del sector, el árbol se secó debido a ataques severos de planta parásita pajarita, hongos, comején y hormigas, dicho individuo arbóreo se volcó por la acción de brisas fuertes presentadas en la zona en la mañana del día 25 de julio del presente año, sin ocasionar accidentes a transeúntes, vehículos ni personas que habitan en la misma.

CONCEPTO TECNICO

De acuerdo al Decreto 1076 de 2015 se autoriza la tala del Roble por estar seco la cual no presta un servicio ambiental

RESOLUCION No. EPA-RES-00606-2022 DE lunes, 24 de octubre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Tala al señor NAUDIS ABEL VALDERRAMA HERNANDEZ y se dictan otras disposiciones”

RECOMENDACIONES:

Se notifica a la Secretaria General del Distrito Cultural, Histórico y Turístico de Cartagena de Indias, el retiro de los residuos vegetales que quedaron, del tocón con el moñón de raíces y realizar la siembra de otro árbol en el mismo sitio, para mitigar el impacto ambiental negativo que se produjo por la muerte del árbol de la especie Roble rosado (Tabebuia rosea). (...)

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”*.

Que es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (1076 de 2015), en su Artículo 2.2.1.1.9.3. (Artículo 57 decreto 1791) reza: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”*.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (1076 de 2015), en su artículo 2.2.1.1.14.1. (Artículo 84 Decreto 1791) *“establece que de conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”*.

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y por ende a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que, a nivel territorial, compete a los municipios y distritos la obligación de garantizar la libre y segura circulación tanto peatonal como vehicular por las respectivas zonas, de conformidad con su particular reglamentación.

Que constituyen el espacio público de la ciudad de Cartagena de Indias, entre otras, las áreas requeridas para la circulación tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, zonas verdes y similares, mantenimiento de los servicios

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

RESOLUCION No. EPA-RES-00606-2022 DE lunes, 24 de octubre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Tala al señor NAUDIS ABEL VALDERRAMA HERNANDEZ y se dictan otras disposiciones”

públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amueblamiento urbano en todas sus expresiones, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyen por consiguiente zonas para el uso y el disfrute colectivo.

Que, por lo anterior, el arbolado público es un elemento constitutivo del espacio público de la ciudad, por lo que se infiere que las competencias para realizar mantenimientos, poda, tala o traslado del componente arbóreo en la ciudad de Cartagena en **ESPACIO PÚBLICO**, son del **DISTRITO T. Y C. DE CARTAGENA DE INDIAS**.

Que las competencias delegadas para realizar talas del componente arbóreo en la ciudad de Cartagena en espacio público están a cargo de la **GERENCIA DE ESPACIO PÚBLICO Y MOVILIDAD**, como lo establece el Decreto Distrital 0861 de 2021.

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta la visita de inspección se procederá a conceder el permiso de tala de conformidad con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (1076 de 2015).

Que, en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR autorización a la **GERENCIA DE ESPACIO PÚBLICO Y MOVILIDAD DEL DISTRITO DE CARTAGENA**, para realizar la TALA de (01) un árbol de especie *Roble Rosado (Tabebuia rosea)*, que se encuentra ubicado en creso, cra. 2 con calle 73, en **ESPACIO PÚBLICO**, conforme se describe a continuación:

N. DE ARBOLE	1	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Roble Rosado (Tabebuia rosea)	1	_____	Bifurcado 0.16m- 0.19m	Malo: Seco/Muerto 100% en Pie		10°26'32.7" N 75°30'50.8" W

ARTICULO SEGUNDO: INDICAR que la tala autorizada tendrá una vigencia de tres (3) meses para su ejecución

ARTICULO TERCERO: Señalar que la tala estará sujeta a las siguientes obligaciones:

- Como medida de compensación el solicitante debe realizar la siembra de otro árbol en el mismo sitio, para mitigar el impacto ambiental negativo que se produjo por la muerte del árbol de la especie Roble rosado (*Tabebuia rosea*).

RESOLUCION No. EPA-RES-00606-2022 DE lunes, 24 de octubre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Tala al señor NAUDIS ABEL VALDERRAMA HERNANDEZ y se dictan otras disposiciones”

3.1 El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental el día de la ejecución de la tala autorizada, con la debida anticipación.

3.2 El ejecutante deberá realizar la tala con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos.

3.3 El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la ley 100 de 1993.

3.4 El ejecutante deberá presentar el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de la tala.

3.5 El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de las podas. Este protocolo puede comprender lo siguiente: 1. Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.

3.6 Para tales efectos de los numerales 3.1, 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5, se deberá tener aprobación previa por parte del equipo técnico EPA Cartagena.

PARAGRAFO: EPA Cartagena no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

Recomendaciones

Se notifica a la Secretaria General del Distrito Cultural, Histórico y Turístico de Cartagena de Indias, el retiro de los residuos vegetales que quedaron, del tocón con el moñón de raíces y realizar la siembra de otro árbol en el mismo sitio, para mitigar el impacto ambiental negativo que se produjo por la muerte del árbol de la especie Roble rosado (Tabebuia rosea).

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR que si el ejecutante promueve la disposición ilegal de los desechos vegetales resultantes de las podas será sujeto de imposición del Comparendo Ambiental, en virtud a lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 003 de 2001 y el Decreto 1177 de 30 de Julio de 2012. (Ley 1259 de 2008) y demás normas sobre la materia.

En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO QUINTO: ACOGER integralmente el presente Concepto Técnico No. 1663 del 19/08/2022, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena, se acoge por medio del presente acto administrativo.

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

RESOLUCION No. EPA-RES-00606-2022 DE lunes, 24 de octubre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Tala al señor NAUDIS ABEL VALDERRAMA HERNANDEZ y se dictan otras disposiciones”

ARTICULO SEXTO: DISPONER que a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, se practicara visita de seguimiento a fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones.

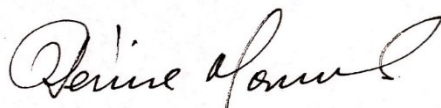
ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo al **GERENTE DE ESPACIO PUBLICO Y MOVILIDAD DEL DISTRITO DE CARTAGENA** al correo electrónico espaciopublico@cartagena.gov.co en virtud del artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020; y si no fuere posible, mediante el correspondiente aviso, conforme a los Artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo al señor NAUDIS ABEL VALDERRAMA HERNANDEZ, Socorro M27 L24 PLAN 500A. correo naudisvalderrama1@gmail.com en virtud conforme a medios electrónicos, conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021 y la Ley 2213 de 2022

ARTICULO NOVENO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


ARTÍCULO DECIMO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



DENISE DEL CARMEN MORENO SIERRA
Directora General (E) Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena
Decreto de encargo N° 1386 del 04 de octubre del 2022

Reviso. DMSJefa Oficina Asesora jurídica 

Reviso: Daniela Pinedo 
Abogada externa – OAJ

Proyecto: Carlos Chacón Pupo -Asesor Jurídico Externo-EPA 